



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

29 de noviembre de 1983

Núm. 42-I-2

### INFORME DE LA PONENCIA

#### Proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los señores Diputados don José Luis Sánchez Sáez, don José Félix Saenz Lorenzo, don Manuel Martínez García de Otazo, don José Manuel Romay Beccaría, don Hipólito Gómez de las Rocas, don Fernando García Agudín, don Carlos Alfred Gasóliba i Böhm y don Angel Olarte Lasa, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

#### INFORME

Examinado el proyecto de Ley y las dos enmiendas presentadas al mismo, la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la siguiente redacción al artículo 2.º, 2: «Si no se diese esta condición, esta Ley

entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

«No obstante, y aún cuando no se diesen las condiciones señaladas en el apartado anterior, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones».

Los Ponentes con criterio unánime acordaron proponer a la Comisión que apruebe el texto de la expresada Ley, incorporando al mismo la propuesta contenida en la citada enmienda.

La enmienda número 2, formulada por don Fernando Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto solicita la adición de una nueva Disposición Adicional. Dicha enmienda se estima aceptada por la Ponencia al incorporar al proyecto la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista antes mencionada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1983.—**José Luis Sánchez Sáez, José Félix Saenz Lorenzo, Manuel Martínez García de Otazo, Jose María Romay Beccaría, Hipólito Gómez de las Rocas, Fernando García Agudín, Carlos Alfred Gasóliba i Böhm y Angel Olarte Lasa.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.500 - 1961**